



...: L.C.P. Y M.I. JORGE
SPINOSO HEDED

Socio de Intelegis Arcos Grupo
Consultor Fiscal.
Licenciado en Contaduría Pública
y en Derecho.
Maestría en Impuestos.

Impuesto a los Depósitos en Efectivo



El comportamiento de la recaudación en nuestro país en los últimos años ha sido positivo pero al ser comparado con países con desarrollo similar al nuestro como pueden ser Brasil, Chile, Argentina, entre otros, el porcentaje que representa la recaudación respecto del Producto Interno Bruto es inferior al de esos países, siendo en gran medida consecuencia de ello el que la evasión fiscal se haya incrementado en los últimos años en un nivel superior al 15%.

El mercado de la informalidad influye de manera negativa en la recaudación por lo que se requiere mejorar la actitud de los contribuyentes a través del fomento al cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales, basado en el compromiso de asegurar que cada peso que

aporten los ciudadanos por concepto de pago de contribuciones se vincule estrechamente con el ejercicio transparente y honesto del gasto público, bajo un estricto sistema de rendición de cuentas, mediante el cual se le dé a conocer a la sociedad información fehaciente de los gastos e inversiones realizados.

Bajo ese orden de ideas, la concientización de algunos sectores de contribuyentes sobre la importancia de cumplir con sus obligaciones fiscales



propiciará en el mediano plazo una recaudación eficiente, misma que proporcionará los ingresos necesarios para sufragar el gasto público.

Es evidente que en lo general existen sujetos inscritos o no ante el Registro Federal de Contribuyentes, que obtienen ingresos que no declaran para el pago de impuestos es por ello que en ese sentido, a efecto de impactar a este tipo de contribuyentes, entra en vigor a partir del 1° de Julio de 2008 la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, la cual tiene por objeto incorporar esta nueva contribución federal como un auxiliar en el control de la evasión fiscal.

El impuesto a los depósitos en efectivo, es un tributo complementario del Impuesto Sobre la Renta, dicho tributo grava el control de flujo de efectivo, mismo que busca impactar a quienes obtienen ingresos que en teoría no son declarados para el pago de impuestos, logrando con ello ampliar la base de contribuyentes en pro de una mayor equidad tributaria.



El impuesto en mención grava a una tasa del 2% los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que reciban tanto personas físicas como morales cuyo monto acumulado exceda de \$25,000.00 pesos mensuales, en una o varias de sus cuentas abiertas en una misma institución financiera.

En teoría con esta contribución se busca crear un mecanismo que impulse el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta y desaliente las medidas evasivas a su pago, por lo que se exceptúa de la causación de este gravamen a los depósitos efectuados en cheque así

como las transferencias electrónicas de fondos, ello en virtud de que estos medios permiten un control de fiscalización desde su origen y hasta su destino, por lo que las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pueden verificar el origen de los recursos depositados, así como el debido cumplimiento de las obligaciones en materia del Impuesto Sobre la Renta.

En pro de evitar un impacto por este impuesto a los sujetos que realizan operaciones con pago y flujo de dinero en efectivo pero que a su vez cumplen con sus obligaciones fiscales, el impuesto a los depósitos en efectivo se puede acreditar contra el impuesto sobre la renta tanto en pagos provisionales como en el ejercicio.

Sin embargo ese objetivo no se ve cumplido en el caso de contribuyentes que manejan depósitos en efectivo, con volúmenes de operación altos y márgenes de utilidad bajos como puede ser en Gasolineras o Tiendas de Autoservicio, ya



que para estos casos y otros en circunstancias similares se puede llegar al absurdo de que el impuesto a los depósitos en efectivo sea mayor que el propio Impuesto Sobre la Renta, situación bajo la cual los excedentes por acreditar solo serían recuperables vía compensación contra otras contribuciones federales y/o devolución del mismo.

El esquema de acreditamiento del gravamen en lo general, contra el Impuesto Sobre la Renta, en teoría permitirá a los contribuyentes no sufrir impacto económico, ya que no tendrán que soportar el costo financiero del gravamen, toda vez que de causarlo y generar impuesto sobre la renta, al acreditarse contra este último el efecto y costo desaparece.

En caso de que el impuesto acreditable no se pueda aplicar en su totalidad en el ejercicio de que se trate el diferencial se podrá compensar contra otras contribuciones federales o en su defecto solicitar la devolución del mismo.

El derecho al acreditamiento es personal del contribuyente que pague el impuesto contra la informalidad y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.

Por otra parte y a fin de no afectar a las personas que realicen depósitos de baja cuantía de forma mensual, el impuesto únicamente se causará sobre los depósitos en efectivo que superen a los \$25,000.00 mensuales, considerando para tales efectos la suma de todas las cuentas que tenga un contribuyente en una institución financiera, de igual manera quedarían exceptuados del pago del impuesto a



los depósitos en efectivo las personas morales con fines no lucrativos que cumplan con sus obligaciones fiscales en el impuesto sobre la renta, así como los ingresos que obtengan agentes diplomáticos y consulares, entre otros equiparables, por los que no se pague Impuesto Sobre la Renta.

Las personas físicas y morales, obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo lo efectuarán respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan en las instituciones del sistema financiero cuando estos excedan de \$25,000.00 en un mes y ante una misma institución, el pago del impuesto se realizará mediante retención que efectuará la institución de crédito entregando al contribuyente la constancia de retención, para esos efectos dichas instituciones deberán llevar los registros que le permitan identificar la realización de los depósitos por cada sujeto del impuesto a efectos de realizar la retención en el momento que se deba llevar a cabo.



No se considerarán depósitos en efectivo, los abonos que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que reciba los abonos.